Esquel, de abril de 2015.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. M.A. G., por derecho propio, a fin de que se le regulen honorarios por su actuación profesional en esta Alzada (fs. 238); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----En la sentencia interlocutoria registrada bajo el 55 del 31.03.15 de esta Cámara de Apelaciones omitió regular los honorarios al Dr. M. A. G..----------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------En el caso de autos, entendemos que le asiste razón al presentante, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración del fallo requerido y determinar la regulación de los honorarios en el mínimo legal (8 Jus) por su actuación profesional en esta Alzada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1) ACLARAR,** la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 55/15 de fecha 31 de marzo de 2015 y que obra a fs. 234 y vta. Regulando los honorarios del Dr. M.A.G.en 8 Jus, con más el IVA pertinente que les pudiere corresponder (art. 13 del Arancel).----------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria Nº 89/2014 CANO y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.